

Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 20 de Octubre de 1903, interesando de este de la Gobernación que, usando de las facultades que concede la ley Provincial, se adopten las medidas consiguientes para que desde 1.º de Enero de 1898 se suscriban á la *Colección legislativa de España* las Diputaciones provinciales que aún no lo han hecho, y que son: las de Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Granada, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soria y Zamora, y que completen la suscripción á las cuatro partes y dos series en que la citada obra se divide, las Diputaciones de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, León, Tarragona, Toledo, Valencia y Vizcaya, que sólo han solicitado el envío de parte de la publicación; al mismo tiempo que se interese también que se recomiende á los Ayuntamientos la suscripción á las partes de *legislación y jurisprudencia administrativa*, cuyo coste no excede de 25 pesetas anuales; y, por último, que se adopten las medidas necesarias para obtener el mayor número de suscripciones voluntarias entre las diversas entidades, á fin de fomentar el desenvolvimiento de la expresada publicación:

Vista también la instancia promovida ante este Ministerio por D. Julián Martínez Sotos, Director de la *Colección legislativa de España*, solicitando apoyo oficial para dicha publicación, y en cuyo escrito suplica que se disponga lo siguiente:

1.º Que no se preste aprobación al presupuesto de la respectiva Diputación provincial sin que éste acompañe una certificación haciendo constar que en la misma se hallan todos los tomos de la primera y segunda serie de la *Colección legislativa de España* publicados desde 1.º de Enero de 1898, y comprendido en dicho pre-

supuesto el importe de la suscripción correspondiente al año en que ha de regir.

2.º Que si la certificación no acredita la existencia de todos los tomos publicados, la partida del presupuesto para esa atención deberá comprender el crédito detallado por anualidades, á contar desde el año de 1898, para la suscripción á las series, partes ó tomos de la *Colección legislativa de España* que hayan dejado de adquirirse.

3.º Que al rendir las Diputaciones provinciales la cuenta anual del presupuesto de gastos, justificarán necesariamente, con los recibos correspondientes, la inversión del crédito destinado á la suscripción de la *Colección legislativa de España*.

4.º Que se recomiende á los Ayuntamientos que tienen Contador de fondos, la suscripción á la misma obra oficial en todas sus partes de las dos series de que consta, como indispensable para el buen servicio, continuando al efecto autorizados para incluir en su presupuesto los créditos necesarios, conforme á la disposición primera de la Real orden circular de 19 de Abril de 1900.

5.º Que se dirija igual recomendación á los Ayuntamientos que no están obligados á suscribirse á la *Gaceta de Madrid*, para que adquieran por suscripción las dos partes de legislación y de jurisprudencia administrativa, autorizándolos también para incluir en sus presupuestos la cantidad de 25 pesetas por cada año de suscripción, corriente ó atrasada, de la misma obra.

6.º Que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que adquieran con destino á sus oficinas y recomienden á las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, la suscripción á la misma obra, como utilísima para la consulta diaria de la legislación y la jurisprudencia en todos los ramos de la Administración.

Resultando que por Real orden de 19 de Abril de 1900 se dispuso:

1.º Que se recomiende por los Gobernadores civiles y se hagan cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del

Derecho y acatamiento y respeto á la ley.

2.º Que por dichos Gobernadores civiles se obligue á las Diputaciones que no lo hayan hecho á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el ya citado art. 115 de la vigente ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

3.º Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio, se remitan á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas ó ya figuren comprendidas en publicaciones oficiales, cualquiera que sea la denominación de estas publicaciones:

Considerando que cuanto se interesa por el Ministerio de Gracia y Justicia en su Real orden de 20 de Octubre último, está terminantemente prevenido y mandado por este Ministerio en la Real orden de 15 de Abril de 1900, en la cual, y á instancia del mismo Ministerio, se reconoció, no sólo la utilidad, sino la conveniencia y la necesidad de que las Corporaciones, tanto provinciales como municipales, adquieresen la *Colección legislativa*, cuyas dos series son de innegable conveniencia, como asimismo las cuatro partes en que éstas se dividen, por constituir la recopilación necesaria en el derecho; resultando, por tanto, de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones, que deben sacrificar los créditos conducentes á la adquisición de obra tan precisa y beneficiosa:

Considerando que en lo referente á las Corporaciones provinciales que se citan, y que ya fueron objeto de apercibimiento en la Real orden anteriormente citada, se hace forzoso exigirles el cumplimiento y observación de la ley, puesto que el art. 115 de la provincial vigente, en su apartado 4.º, les obliga á la suscripción de la indicada *Colección legislativa*, constituyendo la falta á este precepto desobediencia punible, con arreglo al art. 131 de la repetida ley Provincial:

Considerando que respecto á la adquisición de dicha obra por los Ayuntamientos también se consideró necesaria, recomendándose así por el apartado 1.º de la Real orden referida,

autorizando á dichas Corporaciones populares para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del Derecho y acatamiento y respeto á la ley; y

Considerando que en vista de las nuevas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia procede reiterar las anteriores disposiciones, con el fin de procurar su más exacto cumplimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal ya mencionado, obliguen á dichas Corporaciones á la adquisición de la *Colección legislativa* desde 1.º de Enero de 1898 y en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este de la Gobernación ninguno de sus presupuestos sin que esté consignada y satisfecha al corriente esta atención, impuesta por la ley, procediéndose, en caso de desobediencia, á exigir las responsabilidades establecidas en el art. 131 de la ley Provincial vigente.

2.º Que se reitera á las Corporaciones municipales cuyos presupuestos excedan de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente á aquéllas cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto de indiscutible utilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.— Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 115

Negociado 2.º—Administración

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 7 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de azada interpuesto por Don Juan Fontana Esteve, contra providencia de ese Gobierno que desestimó su reclamación contra acuerdo del Ayuntamiento de esa capital negándose á eximirle del pago del arbitrio sobre

alcantarillado, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado á los indicados efectos.

Tarragona 11 de Enero de 1904.—
El Gobernador, José Maestre.

Núm. 116

Minas.—Anuncios

Transcurrido el plazo que señala el art. 84 del vigente reglamento y de conformidad con lo que previene el apartado 2.º, caso 4.º del art. 82, por decreto fecha de hoy he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno de la mina de hierro «El Sequero» (núm. 578), pedida por D. Pedro A. Berruero García, en término de Uldemolins, cuyo registro fué cancelado por este Gobierno en 2 de Diciembre último.

Lo que se hace público á los efectos oportunos y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 11 de Enero de 1904.—
El Gobernador, José Maestre.

Núm. 117

Transcurrido el plazo de diez días que se concedió al registrador de la mina de sílice, hierro y manganeso, denominada «Margarita» (núm. 91), sita en término de Vimbodí, para que procediera á reponer el depósito de 75 pesetas para gastos facultativos, según notificación publicada en el *Boletín oficial* de 20 de Diciembre último, sin que lo haya efectuado, en cumplimiento de lo decretado por este Gobierno en 12 del mencionado mes de Diciembre, por providencia del día de hoy he acordado declarar nulo y fenecido el referido registro «Margarita», así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar, sirviendo el presente de notificación al registrador de la expresada mina «Margarita».

Tarragona 11 de Enero de 1904.—
El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 118

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Requerimiento.—Consumos

En expediente de responsabilidad personal que se instruye por esta Delegación al Ayuntamiento de Valls á consecuencia de visita que se le giró al mismo por el débito que le resultó por el impuesto de consumos correspondiente al año de 1902, el que excede de 50.000 pesetas, antes de que se remita el expediente referido á la Superioridad, dicha Delegación requiere al Sr. Alcalde Presidente de aquella Corporación y á todos los Sres. Concejales que lo fueron en dicha época y que se relacionan á continuación, para que de conformidad con lo que dispone el art. 326 del reglamento de Consumos vigente, subsanen la falta expuesta, ingresando en el Tesoro público el importe del débito, dentro del plazo de un mes que le concede dicho artículo, y de no verificarlo en dicho plazo se elevará el expediente á la Dirección general de Contribuciones y

Rentas, para el acuerdo de las expuestas responsabilidades.

Nombres de los Sres. Alcalde y Concejales.

- D. José Plana Llorens, Alcalde Presidente.
- » Francisco Roca Mullerat, primer Teniente.
- » Francisco de A. Colóm Ros, 2.º Id.
- » Juan Gaudí Aymat, 3.º Id.
- » Antonio Cabeza Olivé, 4.º Id.
- » José Camps Prats, Síndico.
- » Salvador Monserrat Guasch, Concejál
- » Rafael Oller Pons, Id.
- » Ramón José Ventosa, Id.
- » Antonio Miró Orga, Id.
- » José Ribé Monné, Id.
- » José Bordas Rogé, Id.
- » Simón Rodón Batalla, Id.
- » José Homs Freixas, Id.
- » Juan Ferré Alaix, Id.
- » Francisco Mata Tondo, Id.
- » Magín Monserrat Guasch, Id.
- » Juan Casañas Plana, Id.
- » José Migó Fábregas, Id.

Lo que se hace público por este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcalde y Concejales expuestos, á fin de que no se alegue desconocimiento.

Tarragona 11 de Enero de 1904.—
El Delegado de Hacienda, Joaquín Berned.

Núm. 119

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades

Deseosa esta Oficina de que el servicio de recaudación de 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 sobre la renta de Propios se haga con la debida regularidad, en evitación de los perjuicios que se ocasionan al Tesoro por la morosidad de los Ayuntamientos y de las responsabilidades en que estos pudieran incurrir con tal motivo y que está dispuesta á exigir por los medios reglamentarios, ha resuelto recordar á las Corporaciones municipales de esta provincia los preceptos que vienen obligadas á cumplir, dictando las siguientes reglas:

1.ª En todo el presente mes de Enero remitirán los Sres. Alcaldes á esta Administración de Hacienda copia certificada del presupuesto municipal en la parte referente á ingresos aplicables á las atenciones del Municipio ó en su defecto justifiquen cuales sean los motivos que les impiden remitirlas.

2.ª En el mismo plazo remitirán también los Sres. Alcaldes copia certificada del acta de subasta del arbitrio de pesas y medidas y bienes de Propios ó comunes que produzcan renta, ó negativa en su caso.

A este efecto se les previene que están sujetos al pago del 20 por 100 todas las rentas de bienes Propios ó comunes de los pueblos que se destinan á cubrir atenciones municipales, ya consistan en arriendos, en cualquiera clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de bienes ó derechos de los pueblos ó en censos y derechos que por título oneroso ó inmemorial les correspondan, de modo que solamente los predios rústicos, cuyo aprovechamiento sea común y enteramente gratuito, los edificios destinados á servicio público ó municipal, los arbitrios sobre artículos de consumo ú otros objetos, para cuya imposición necesitan los Ayuntamientos autorización del Gobierno y los intereses de inscripciones nominativas expedidas á favor de los pueblos, son los exceptuados del impuesto.

3.ª En la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre

remitirán los Sres. Alcaldes certificación de los ingresos que en el trimestre anterior hayan obtenido los Municipios por el arbitrio de pesas y medidas y rentas de los bienes de Propios, separadamente una por cada concepto y el ingreso de 10 y 20 por 100 que respectivamente corresponde al Tesoro, deberán verificarlo los Ayuntamientos antes de terminar cada uno de dichos meses.

Los pueblos que tengan arrendados los expresados servicios quedan exentos de remitir estas certificaciones, siempre que á su debido tiempo lo hubieren hecho de la del acta de subasta.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales por el buen servicio público, espero darán exacto cumplimiento á las anteriores prescripciones, por cuyo medio evitarán las responsabilidades de que antes se ha hecho mención.

Tarragona 11 de Enero de 1904.—
El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

El día 20 del actual, á las diez, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, la primera subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo en la primera subasta la cantidad de 2.000 pesetas por un año, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuación, debiendo presentarlas en pliego cerrado, en papel del sello undécimo, con la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional, la suma de 100 pesetas, igual al 5 por 100 del tipo de contrata, y que deberá elevarse la cantidad á 120 pesetas en calidad de fianza definitiva, el postor á favor del cual se rematare el servicio; haciéndose presente que para el bastanteo de poderes ha designado el Ayuntamiento al Letrado D. Antonio Albalull.

Si no se hubieren presentado licitadores en la forma indicada, se celebrará el día 22 del actual una segunda subasta, aceptándose en ella las proposiciones que cubran el tipo de las 2.000 pesetas, con la rebaja del 25 por 100, la cual tendrá lugar en igual sitio y hora que la primera.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Selva 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Ferrater.

Modelo de proposición

Don, se compromete á arrendar el servicio del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio por todo el año 1904, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 121

El día 20 del actual, á las once, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, la primera subasta del arriendo sobre derechos de matadero de ganado lanar, cabrio, vacuno, bovino y de cerda que se sacrificuen durante el actual año 1904, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo en la primera subasta la cantidad de 4.800 pesetas,

debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuación y que se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello undécimo y que contendrá la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional, la suma de 240 pesetas, igual al 5 por 100 del tipo de contrata, y que deberá elevarse la cantidad á 288 pesetas, en calidad de fianza definitiva, el postor á favor del cual se rematare el servicio; haciéndose presente que para el bastanteo de poderes ha designado el Ayuntamiento al Letrado D. Antonio Albalull.

Si no se hubieren presentado licitadores en la forma indicada, se celebrará el día 22 del actual una segunda subasta, aceptándose en ella las proposiciones que cubran el tipo de las 4.800 pesetas, con la rebaja del 25 por 100, la cual tendrá lugar en igual sitio y hora que la primera.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta en el acto del remate.

Selva 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Ferrater.

Modelo de proposición

Don, se compromete á arrendar el servicio del arbitrio municipal de los derechos de matadero de toda clase de ganado por todo el año 1904, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 122

El día 20 del actual, á las doce, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, la primera subasta del arriendo del arbitrio de puestos públicos en las calles y plazas durante el actual año 1904, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo en la primera subasta la cantidad de 50 pesetas, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuación y que se presentarán en pliego cerrado en papel del sello undécimo, y que contendrá la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal en concepto de depósito provisional la suma de 250 pesetas, igual al 5 por 100 del tipo de contrata, y que deberá elevarse la cantidad á 3 pesetas en calidad de fianza definitiva, el postor á favor del cual se rematare el servicio; haciéndose presente que para el bastanteo de poderes ha designado el Ayuntamiento al Letrado D. Antonio Albalull.

Si no se hubieren presentado licitadores en la forma indicada, se celebrará el día 22 del actual una segunda subasta, aceptándose en ella las proposiciones que cubran el tipo de las 50 pesetas con la rebaja del 25 por 100, la cual tendrá lugar en igual sitio y hora que la primera.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Selva 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Ferrater.

Modelo de proposición

Don, se compromete á arrendar el servicio del arbitrio de puestos públicos en plazas y calles por todo el año 1904, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)